

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 24 de febrero de 2020 y recibida en este Juzgado el 25 de febrero. La demanda consta de 17 folios en el cuaderno principal, se aportó copia para el traslado y el archivo del Juzgado y 2 CD. El empleado a cargo del trámite revisó la página de la Rama Judicial y verificó que el abogado demandante, no tiene sanciones disciplinarias A Despacho.

Medellín, 27 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de julio de dos mil veinte

Auto interlocutorio	723
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA-
Demandado	ÁNGEL SENEN GIL RIVAS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00188 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA-, y en contra de ÁNGEL SENEN GIL RIVAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL NUEVE PESOS M.L. (\$19.032.009) por concepto de capital, incorporado en pagaré No. 2846503700.
- b.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c.** Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$8.677.483) por concepto de capital, incorporado en pagaré No. 30118656307.
- d.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e.** Por la suma de UN MILLÓN SETENTA MIL NUEVE PESOS M.L. (\$1.070.009) por concepto de capital, incorporado en pagaré No.305 1755565300.
- f.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GABRIEL JAIME UPEGUI ESPINAL, portador de la tarjeta profesional número 51.009 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a24673fc02186eae60f40b83888e0da22aa8034fa931479a5a440edfc54ba254
Documento generado en 27/07/2020 08:13:08 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.

